

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Cartaya (Huelva) por don Francisco Cárdenas Márquez comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre Industrias Agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 128.872 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 634.390 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 18 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1983 para terminar la instalación del tanque que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**2318** *ORDEN de 27 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (quinta fase) de la zona de ordenación de explotaciones «Sur de Badajoz».*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1233/1976, de 2 de abril, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona Sur de Badajoz y por Real Decreto 3141/1981, de 27 de noviembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1983.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 120 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (quinta fase) de la zona, que se refiere a obras de transformación en regadío, industrias agrarias, albergues ganaderos, almacén agrícola, descuaje de plantaciones arbóreas, creación de praderas permanentes y electrificación de núcleo urbano.

A este plan de obras ha prestado su conformidad la Junta Regional de Extremadura, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materias de agricultura y pesca a dicha Junta.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (quinta fase) de la zona de ordenación de explotaciones del Sur de Badajoz, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras citadas, de transformación en regadío, industrias agrarias, albergues ganaderos, almacén agrícola, descuaje de plantaciones arbóreas, creación de praderas permanentes y electrificación, quedan clasificadas, como complementarias para la zona, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose los siguientes auxilios:

Las transformaciones en regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un período de diez años.

Las industrias agrarias cooperativas, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en diez años.

Los albergues ganaderos y el almacén agrícola, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 restante, reintegrable en diez años.

El descuaje de plantaciones arbóreas y la creación de praderas permanentes, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en diez años.

La electrificación de núcleos urbanos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo de 60 por 100 restante, reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 1984.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**2319** *ORDEN de 27 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte), de la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra de Segura (Jaén).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1368/1982, de 30 de abril, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra de Segura (Jaén).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 120 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera parte), de la citada zona, que se refiere a las obras de caminos rurales, investigación y captación de aguas subterráneas, repoblación forestal y plantaciones de ribera o lianeles, electrificación rural, industrias agrarias y almacenes agrícolas.

A este Plan de Obras ha prestado su conformidad la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía con fecha 22 de noviembre de 1983, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas, han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo, dichas obras son convenientes para que obtengan de la Ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra de Segura (Jaén).

Segundo.—De acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de caminos rurales, de investigación y captación de aguas subterráneas, repoblación forestal y plantación de ribera o lianeles quedan clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de la Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las restantes obras incluidas en el Plan quedan clasificadas como obras complementarias para la zona en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para ellas los siguientes auxilios:

Para las obras de electrificación rural una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100, para las industrias cooperativas una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, y para los almacenes agrícolas una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 restante.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, siendo el período de reintegro de quince años para las obras de electrificación rural y diez años para las de industrias agrarias y almacenes agrícolas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el artículo 14 del Real Decreto 1368/1982, de 30 de abril, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.